

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV - 120



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Destinatario: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales – IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Commodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

Asunto 61: Repo Intradía

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-120 del 26 de julio de 2019, 27 de octubre de 2017 y 28 de junio de 2019, correspondiente al Asunto 61: “REPO INTRADÍA” del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada Circular ajusta el procedimiento operativo aplicable a las operaciones de repo intradía por la entrada en producción del nuevo sistema de información que soportará la prestación de servicios asociados al Depósito Central de Valores.

La presente circular rige a partir del 1 de abril de 2024.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -120



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 61: Repo Intradía

1. Antecedentes

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 5 de 2022 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), la presente Circular Externa Operativa y de Servicios establece los términos, condiciones y procedimientos para efectuar la operación Repo Intradía - RI y su conversión automática del plazo en overnight. Las entidades que soliciten un RI se someterán a estas condiciones y a las establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DEFI - 354 "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del Sistema de Pagos" (CRE DEFI-354) y en la Circular Reglamentaria Externa DOAM - 141 "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos" (CRE DOAM - 141).

2. Condiciones Generales del RI

2.1 Entidades Autorizadas

Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAS (ACO) conforme a lo establecido en la CRE DEFI – 354.

El cumplimiento de las operaciones, transferencia de los títulos y del dinero, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o a través de un Custodio. En todas las operaciones RI que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponderá a la entidad autorizada como ACO.

2.2 Cupo límite diario

Conforme lo establece la CRE - DEFI - 354, los ACO autorizados podrán acceder a la operación RI más de una vez en un mismo día y por los recursos requeridos, siempre y cuando en el momento de la solicitud cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República - BR.

2.3 Valor mínimo, máximo y múltiplo del RI

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresado en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del BR.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -120



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 61: Repo Intradía

2.4 Títulos admisibles y valoración

El BR aceptará para la operación RI y para su conversión automática del plazo en overnight, los títulos que se relacionan en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI - 354.

Para RI con títulos de Deuda Externa de la Nación, el ACO deberá, con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación, remitir el formulario del Anexo No. 3 de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 "Procedimientos de las Operaciones para regular la Liquidez de la Economía" (CRE DOAM -148) para efectos de transferir al BR los títulos que serán objeto del RI y seguir el procedimiento establecido en el numeral 3.2. de la presente circular.

Los títulos transferidos en la operación RI se valorarán utilizando la metodología contemplada en la CRE DOAM - 141.

2.5 Tasa de interés

Sobre los recursos otorgados mediante la operación RI se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA.

La tasa de interés de la conversión del plazo del RI en overnight será equivalente a la tasa de la ventanilla de expansión transitoria vigente en la fecha en la que fue pactado el RI, y adicionada en 100 puntos básicos.

Las CRCC pagarán una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión de la fecha del RI.

En la readquisición o restitución de los títulos, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

3. Procedimiento operativo

3.1. RI con títulos depositados en el DCV

3.1.1. Solicitud y liquidación de la operación

El ACO autorizado podrá utilizar el DCV para efectuar un RI conforme a los lineamientos que establece el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del BR, www.banrep.gov.co.

MAD.
eop

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -120



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 61: Repo Intradía

Para el cumplimiento del RI, el DCV verificará la existencia de títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a la conversión automática del plazo en overnight. Lo anterior, con el objetivo de facilitar la conversión automática del plazo del RI en overnight. De existir títulos suficientes, el sistema del DCV los transferirá en propiedad al BR y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO o del Custodio, según se haya indicado en la solicitud de la operación.

3.1.2. Cumplimiento del RI a través de un Custodio

Los ACO autorizados podrán cumplir el RI a través de un Custodio con sujeción a las siguientes condiciones generales y las demás que establezca el Reglamento y el Manual de Operación del DCV:

- a. El DCV le permitirá al ACO cumplir el RI por partes. Para lo anterior el ACO podrá ingresar varias instrucciones para el cumplimiento, las que podrán ser ejecutadas por parte del ACO y/o a través del Custodio, hasta completar el total del RI.
- b. El ACO es el responsable del cumplimiento del RI y de las consecuencias resultantes en el evento de un incumplimiento.
- c. Un Custodio no podrá cumplir las instrucciones dadas por un ACO con su posición propia.
- d. En el cumplimiento del RI y en su vencimiento (readquisición o restitución de los títulos), los recursos se abonarán o debitarán, respectivamente, en la cuenta de depósito asociada al ACO o al Custodio que realizó el cumplimiento del RI, según corresponda.

3.1.3. Readquisición o Restitución de los títulos

El ACO podrá instruir al DCV para efectuar la readquisición o restitución de los títulos el mismo día en que se pactó el RI o al día hábil siguiente si el plazo de la operación se convirtió automáticamente en overnight. Esto lo podrá efectuar antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, conforme a lo señalado en el Manual de Operación, disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co.

Una vez recibida la instrucción, el DCV verificará la disponibilidad de recursos (capital e intereses) en la cuenta de depósito del ACO o del Custodio, según quien(es) haya(n) realizado el cumplimiento del RI. De existir saldo suficiente, debitará dicha cuenta de dinero y procederá a restituir los títulos a la respectiva cuenta de valores en el DCV.

3.1.4. Conversión automática del plazo del RI en overnight

El plazo del RI se convertirá automáticamente en overnight si a la hora de cierre de operaciones del DCV del día en que se pactó el RI - Manual de Operación del DCV-, el saldo de la Cuenta de

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -120



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 61: Repo Intradía

Depósito del ACO o del Custodio, según corresponda, es insuficiente para cubrir el capital más los intereses de la operación.

El control de la liquidez obtenida en el RI se podrá efectuar mediante la asignación de una cuenta CUD exclusiva para la liquidación de estas operaciones, en la cual se podrá asignar los recursos de acuerdo con sus necesidades de conversión automática del plazo.

3.1.5. Encadenamiento de operaciones repo

Un ACO que haya pactado un RI puede encadenar la operación de readquisición o restitución del RI con el cumplimiento de un Repo de expansión aprobado ese mismo día con títulos depositados en el DCV y relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI – 354.

No habrá lugar al encadenamiento de operaciones cuando: (i) el RI o el repo de expansión transitoria haya sido delegado para su cumplimiento a través de un custodio, o (ii) el plazo del RI se haya convertido en overnight.

Las condiciones operativas del encadenamiento, así como la hora máxima permitida para ejercerlo, podrán ser consultadas en el Manual de Operación del DCV, disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co.

3.1.6. Cuenta de depósito y de valores en el DCV

En el trámite de la operación, el ACO podrá definir la cuenta de valores en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de transferir en propiedad al BR en el RI. Asimismo, el ACO podrá definir la cuenta de depósito CUD a la cual se entregarán y debitarán los recursos de la operación.

3.2. RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación

3.2.1. Solicitud del RI

La solicitud del RI deberá ser enviada entre las 8:15 AM y las 2:00 PM mediante correo electrónico dirigido a servicioalclientedfv@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto “Solicitud Repo Intradía <nombre del ACO>” y en el contenido indicar los recursos solicitados (en pesos y con sujeción a lo señalado en el numeral 2.3 de la presente Circular), advirtiendo que el RI lo cumplirá con los Títulos de Deuda Externa de la Nación transferidos al BR en los términos descritos en el numeral 2.4 de la presente circular.

Para efectos del cumplimiento, el BR seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BR. Una vez se reciba la solicitud, el DFV procederá a verificar la disponibilidad de los títulos y efectuará la valoración a precios de mercado conforme a lo señalado en la CRE DOAM - 141. Si este cálculo cubre el valor

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -120



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 61: Repo Intradía

de los recursos más los intereses de la conversión del plazo del RI en overnight conforme a lo establecido en el numeral 2.5 de la presente circular, se efectuará el abono manual de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Títulos de Deuda Externa de la Nación para operaciones repo con el BR.

3.2.2. Solicitud de readquisición o restitución de los títulos

El ACO deberá enviar antes de las 3:45 PM del día en que se pactó el RI, un correo electrónico a servicioalclientedfv@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud de readquisición del Repo Intradía <nombre del ACO>" y en el contenido indicar su intención de realizar la readquisición de los títulos del RI.

Una vez se reciba la solicitud de readquisición o restitución, el DFV procederá a verificar en la cuenta del ACO la disponibilidad de los recursos (capital más intereses). Si estos son suficientes, efectuará el débito a la cuenta de depósito del ACO solicitante por el capital y los intereses. En caso de que los recursos no sean suficientes para efectuar la readquisición, el plazo del RI se convertirá en overnight.

Si el ACO no envía solicitud de readquisición o restitución del RI ni de conversión del plazo a overnight en los términos previstos en este numeral y en el numeral 3.2.3, el DFV intentará efectuar la readquisición conforme a lo mencionado en el párrafo anterior.

La devolución de los títulos objeto de la operación se sujetará a los procedimientos y horarios establecidos por el respectivo depósito en sus reglamentos. Para estos efectos, el ACO deberá diligenciar el Anexo No. 3 de la CRE DOAM-148 y remitirlo a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co. La transferencia de los mismos se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del referido anexo.

3.2.3. Conversión del plazo del RI en overnight

Si el ACO tiene intención de convertir el plazo del RI en overnight deberá enviar la solicitud antes de las 4:00 PM del día en que se pactó el RI, mediante correo electrónico dirigido a servicioalclientedfv@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud Conversión Overnight Repo Intradía <nombre del ACO>".

Para efectuar la conversión a overnight solo se requiere que el ACO transfiera en propiedad títulos suficientes al BR que cubran el valor de la conversión automática del plazo en overnight más los intereses correspondientes.

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -120



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 61: Repo Intradía

3.2.4. Encadenamiento de operaciones Repo

La solicitud de encadenamiento del cumplimiento de un Repo de expansión del Banco de la República con Títulos de Deuda Externa de la Nación mediante la readquisición o restitución de un RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 3:00 PM del día en que se efectuará el encadenamiento mediante correo electrónico dirigido a servicioalclientedfv@banrep.gov.co, cifrado con la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud Encadenamiento Repo Intradía <número del Repo a encadenar> <nombre del ACO>".

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar.
- Número de aprobación del Repo de expansión del Banco de la República.
- Valor de los recursos aprobados en el Repo de expansión del Banco de la República.

Para efectos del cumplimiento del repo de expansión con Títulos de Deuda Externa de la Nación, y en caso de no ser suficientes los títulos provenientes del RI para su cumplimiento, el BR seleccionará los títulos más próximos al vencimiento que se encuentren depositados y disponibles en la cuenta de Euroclear del BR.

El encadenamiento de operaciones con Títulos de Deuda Externa de la Nación también se podrá solicitar cuando el plazo del RI se haya convertido en overnight.

Una vez se reciba la solicitud, el DFV procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual realizará la readquisición del RI y el cumplimiento del Repo de expansión del Banco de la República, afectando la cuenta de depósito del ACO simultáneamente por los dos conceptos.

4. Retraso e Incumplimiento de la restitución o reversión

En caso de incumplimiento, el BR dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Los retrasos o incumplimientos en las operaciones RI se sujetarán a lo establecido en la Resolución Externa No. 5 de 2022 de la JDBR y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo las consecuencias económicas correspondientes.

MAD
e

CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS

DFV -120



Fecha: viernes, 15 de marzo de 2024

Asunto 61: Repo Intradía

5. Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la readquisición o restitución

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos transferidos al BR en la operación se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia aquel suministrado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionado por el BR para la citada fecha.

6. Información adicional

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 601 3430444, en la extensión 0444 del conmutador 601 3431111 o en la dirección electrónica: servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

MAD.
eop